



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 104/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICA (MEFP) DESTINADO AL FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA (FARIP), EN EL MARCO DE LA LEY N° 1389 DE 24 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005, de 21 de octubre de 2005.

Ley N° 1389 de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, de 24 de agosto de 2021.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-44 de fecha 13 septiembre de 2021 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-186 de fecha 21 de septiembre de 2021 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), establece en el Artículo 158, párrafo I numeral 10, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses; y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda





Banco Central de Bolivia

Directoria

//2. R.D. N° 104/2021

pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numerales 1) y 29) dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 1389, autoriza la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1389, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), en condiciones concesionales, destinados a financiar el fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente Ley. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, asimismo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN, contraer el referido crédito extraordinario con el BCB; a emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar el crédito autorizado y determina que la protocolización del contrato del crédito queda exenta del pago de aranceles y otros que se requieran para su formalización.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-44, recomienda la aprobación de el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021”.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-186 considerando lo señalado en el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-44, de propuesta del Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado al FARIP, en el marco de la Ley N° 1389, efectuada por la GOM, la misma es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor su aprobación, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, en su calidad de Máxima Autoridad de la Institución, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 104/2021

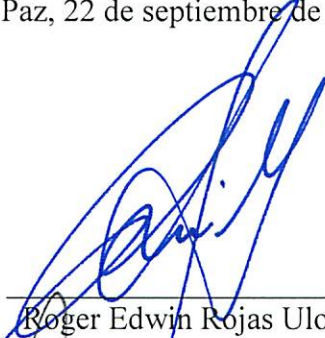
POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

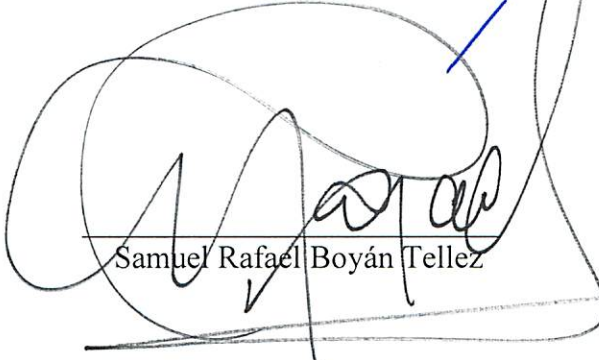
Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N°1389 de 24 de agosto de 2021”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento citado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.

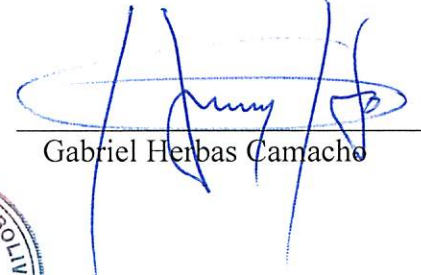
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de septiembre de 2021


Roger Edwin Rojas Ulo


Samuel Rafael Boyán Tellez


Bismarck Javier Arevilca Vásquez


Gabriel Herbas Camacho


Gumercindo Hector Pino Guzmán





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 104/2021

ANEXO

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MEFP
DESTINADO AL FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA (FARIP), EN EL MARCO DE LA LEY N° 1389 DE 24 DE
AGOSTO DE 2021**

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento del crédito extraordinario dispuesto en la Ley de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP) N° 1389 de 24 de agosto de 2021, por el cual se autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB) a otorgar un crédito extraordinario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) a través del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 2.- (Solicitud del crédito)

Para la aprobación del crédito extraordinario por parte del Directorio del BCB, el MEFP deberá remitir la siguiente documentación:

- 1) Solicitud escrita dirigida al Presidente del BCB y firmada por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señalando el marco legal que respalda la solicitud del crédito, la misma deberá contener:
 - a) Monto solicitado,
 - b) Propuesta de plazo y periodicidad de pago del capital e intereses,
 - c) Propuesta de cronograma de desembolsos y plan de pagos,
 - d) Propuesta de fecha límite de desembolsos,
 - e) Garantías ofrecidas
- 2) Decreto Presidencial legalizado de designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su Cédula de Identidad.
- 3) Resolución Ministerial específica que determine el grado de concesionalidad para este crédito.

Artículo 3.- (Garantía del crédito)





Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 104/2021

El pago de capital e intereses del crédito otorgado al MEFP estará garantizado por Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, mismos que deberán ser remitidos por el MEFP al BCB adjunto a la solicitud de desembolso.

Artículo 4.- (Informes para la aprobación del crédito)

Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 2 del presente Reglamento, previa a la consideración de Directorio, el Presidente del BCB solicitará los siguientes informes:

- a) Informe técnico de las condiciones financieras emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).
- b) Informe legal respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de documentación requerida para el otorgamiento del crédito emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).
- c) Otros informes que se requiera.

Artículo 5.- (Condiciones financieras)

Considerando los informes descritos en el Artículo 4 del presente Reglamento, el Directorio del BCB tomando en cuenta la solicitud del MEFP, determinará y aprobará las condiciones financieras del crédito, considerando el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial, siguiendo el procedimiento dispuesto en el Apéndice de este reglamento.

Artículo 6.- (Aprobación de la solicitud de crédito)

El Directorio del BCB considerará los informes técnicos, legal y otros, y en su caso aprobará el crédito, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Seguidamente, instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato de préstamo por el Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

Artículo 7.- (Contrato)

Las condiciones financieras señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento, aprobadas por el Directorio del BCB, serán consignadas en el respectivo Contrato de Otorgamiento del Crédito





Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 104/2021

Extraordinario a ser suscrito entre el BCB y el MEFP, mediante documento público suscrito ante la Dirección de la Notaría de Gobierno, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Las gestiones para el trámite de protocolización del referido Contrato serán definidos en el contrato suscrito, en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021.

Artículo 8.- (Condiciones para los desembolsos)

Los desembolsos de los recursos del crédito otorgado, serán efectuados únicamente cuando se tenga:

- Solicitud de desembolso firmada por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas en la que especifique número de contrato, número de desembolso y monto solicitado, adjuntando la garantía del desembolso.
- Resolución de Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del crédito.
- Contrato de Otorgamiento del Crédito suscrito entre el BCB y el MEFP.
- Una cuenta fiscal o libreta en la Cuenta Única del Tesoro habilitada en el BCB en Moneda Nacional.
- En el caso que el MEFP realice modificaciones al cronograma de desembolsos este deberá ser comunicado oportunamente al BCB.





APÉNDICE

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA TASA DE DESCUENTO Y EL GRADO DE CONCESIONALIDAD EN LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Acápito 1.- (Tasa de descuento)

La Tasa de Descuento será calculada como el promedio de al menos las doce últimas tasas de adjudicación en Subasta de los Bonos del Tesoro General de la Nación, correspondientes al plazo de la solicitud del crédito. En caso que la tasa de descuento obtenida no fuera congruente, es decir, no sea mayor para plazos más largos (y viceversa) con las tasas de descuento de los créditos aprobados en los últimos doce meses, se deberá añadir sistemáticamente una observación adicional, hasta lograr que el resultado sea coherente.

Acápito 2.- (Grado de concesionalidad)

El grado de concesionalidad será definido con base a la Resolución Ministerial emitida por el MEFP para el efecto.

- En caso que la Resolución establezca de forma explícita el grado de concesionalidad, se tomará este dato.
- Si la Resolución establece un valor mínimo para esta variable, el BCB seguirá el siguiente procedimiento:
 1. Calcular i^{max} consistente con un grado de concesionalidad mínimo establecido por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 2. Tomar como tasa de referencia i^{ref} el rendimiento de las Reservas Internacionales Netas ($i^{ref} = i^{RIN}$) de los últimos doce (12) meses¹.
 3. La tasa de interés del crédito (i^*) será:

$$\checkmark i^{max} \text{ si } i^{ref} \geq i^{max}$$

$$\checkmark i^{RIN} \text{ si } i^{ref} < i^{max}$$

Una vez definido el grado de concesionalidad consistente con i^{ref} , el Directorio podrá considerar escenarios con un mínimo grado de concesionalidad.

¹ Cálculo a partir del rendimiento mensual anualizado y que no considera las variaciones de las cotizaciones del Euro, Dólar Canadiense, Dólar Australiano, Yuanes y Oro.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 104/2021

- Si la Resolución establece un valor mínimo y máximo para el grado de concesionalidad, la tasa de interés será establecida de acuerdo al procedimiento mencionado.

